



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(**151**)
19/10/2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

↪

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; b). **Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor Carlos Gerardo Chaparro Cupajita, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.320, en su condición de apoderado general de la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, mediante radicado No. 20214600018392 del 16 de marzo de 2021, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas X: 03°26’02,7” y Y: 076°40’09,8” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, consignaron a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$327.150); el cual se acreditó a través de comprobante de transacción electrónica No. 042PASA20073Q5Y8 del banco de Bogotá.

Mediante Auto No. 081 del 11 de mayo de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas presentada por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas X: 03°26’02,7” y Y: 076°40’09,8” al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca e igualmente se procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 15 de junio de 2021 a las 10:00 A.M

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 14 de mayo de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 081 del 11 de mayo de 2021, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día 15 de junio de 2021 a las 10:00 A.M, sobre la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas 3°26’02.7” N y 76°40’09.8” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali teniendo como punto de partida las instalaciones de la Dirección Territorial Pacífico ubicadas en la carrera 117 No. 16B - 00 Parcelaciones de Pance -Cali, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, del 28 de mayo de 2021 al 11 de junio de 2021 y en la Alcaldía del municipio de Cali, del 28 de mayo de 2021 al 11 de junio de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 081 del 11 de mayo de 2021, se llevó a cabo visita ocular el día 15 de junio de 2021, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20212300002286 del 27 de septiembre de 2021 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Universidad ICESI solicitó concesión de aguas para el abastecimiento doméstico de 4 personas permanentes, 46 transitorias.

En el desarrollo del trámite, el PNN Farallones de Cali realizó visita el día 15 de junio de 2021 con acompañamiento de la profesional Angeline M. García Jurado, Asistente de planeación y seguimiento de la Universidad ICESI.

El punto de captación está ubicado en las siguientes coordenadas:

| Bocatoma | N | W |
|--|--------------|---------------|
| Concesión de Aguas Nacimiento de la Quebrada El Pato | 3°26'02.7" N | 76°40'09.8" W |

- De la Oferta

El aforo en el punto a concesionar es el siguiente:

| Bocatoma Quebrada El Pato | | |
|----------------------------------|---------------------|-------------------------|
| Tiempo (Segundo) | Volumen (ml) | Caudal (Q) L / s |
| 3.15 | 3250 | 1.032 |
| 3.09 | 3260 | 1.055 |
| 3.33 | 3525 | 1.057 |
| 3.31 | 3750 | 1.132 |
| 3.27 | 3500 | 1.070 |
| 3.25 | 3420 | 1.052 |
| 3.10 | 3520 | 1.135 |
| Promedio (Lt/s) | | 1,076 |

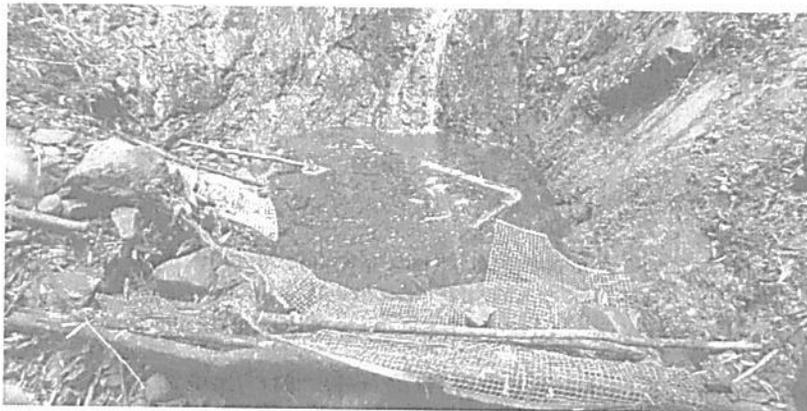


Foto 1. Nacimiento en microcuena Quebrada El Pato, punto de captación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”



Foto 2. Nacimiento microcuenca Quebrada El Pato

- De la demanda

La solicitud de La Universidad ICESI se realiza para el abastecimiento doméstico de 4 personas permanentes y 46 transitorias, por lo anterior se realizan los siguientes cálculos de acuerdo con la Resolución 330 de 2017 para consumo doméstico:

Dotación

| | |
|-----------------------|------------|
| Dotación (Lt/hab/día) | 120 |
| segundos días | 86400 |
| Dotación (Lt/hab/seg) | 0.00138889 |
| Población futura | 50 |
| Caudal (Lt/seg) | 0.069 |

Caudal Medio Diario

| | |
|---------------------|-------|
| Dotación bruta | 0.069 |
| % pérdidas aducción | 5 |
| Qmd (Lt/Seg) | 0.073 |

Caudal Maximo Diario (Qmd*K1)

| | |
|-------------------------|-------|
| Q medio diario (Lt/Seg) | 0.073 |
| K1 | 1.3 |
| QMD (Lt/Seg) | 0.095 |

Caudal Maximo Horario (QMD*K2)

| | |
|---------------------------|-------|
| Q Máximo Diario (Lt/Seg) | 0.095 |
| K2 | 1.6 |
| Q máximo Horario (Lt/Seg) | 0.152 |

Con la siguiente información se tiene que el caudal necesario será de 0.156 L/s para consumo humano, no obstante, por términos de hacer un seguimiento efectivo y se redondea a 0,5 l/s:

Así mismo, y de conformidad con los datos de oferta de las fuentes hídricas, se tendrá la siguiente información para la toma de decisiones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

| Quebrada | Caudal Aforado (L/s) | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|----------|----------------------|------------------------|----------------------------|
| El Pato | 1.076 | 0.3 | 0.5 |

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Captación

La Captación se realiza por medio de una bocatoma localizada en la parte alta del predio a aproximadamente 1,8 km, el cual se realiza en un nacimiento que no tiene nombre y descarga en la quebrada “El Pato”. La bocatoma tiene una captación de fondo con tubería PVC y filtro para retención de material (malla plástica), de la cual se desprende la tubería de suministro de 2”.

| Ítem | Detalle |
|------------------------------------|---|
| Georreferenciación de la bocatoma | N 03°26'02,7" – W 076°40'09,8" |
| Distancia de la estación biológica | 1800 metros |
| Volumen captado | 0,33 l/s |
| Dimensiones | Ancho 2,4 m, largo 1,5 m, profundidad 0,3 m |
| Largo tubería PVC captación | 0,9 m (ranurada) |

El agua captada en la bocatoma se conduce por medio de una tubería de polietileno, la cual tiene diámetro de 2” los primeros 1000 metros y 2,5” los 800 metros restantes. La tubería se encuentra en buen estado y no tiene perforaciones ni fugas



Foto 3. Captación artesanal ICESI

El tratamiento realizado al agua es del tipo convencional, para esto se cuenta con un desarenador de tres (3) compartimientos, con las siguientes características:

| Item | Detalle |
|---------------------|---|
| Georreferenciación | N 03°26'23,1" – W 076°39'44,0" |
| Volumen | 3 m ³ |
| Dimensiones | Cada tanque tiene: largo 1m, ancho 1, profundidad 1m. |
| Tiempo de retención | 2,5 horas |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

| | |
|----------|--------------|
| Material | Concreto |
| Tapa | Teja de Zinc |

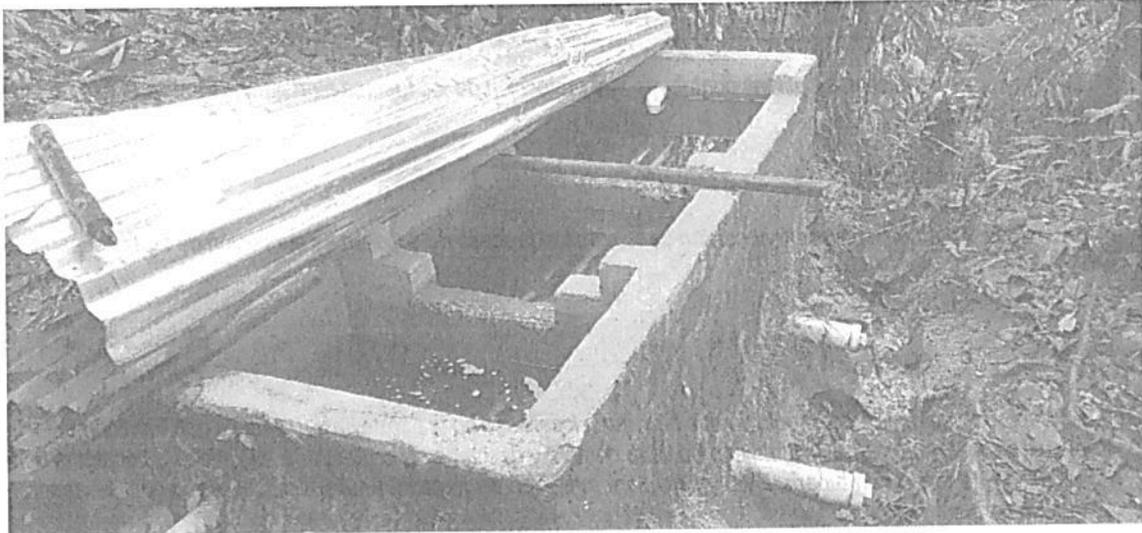


Foto 4. Desarenador

Una vez realizado el tratamiento convencional del agua, se procede a almacenar en dos tanques plásticos con capacidad de 2000 litros cada uno, para luego ser entregada a la red de suministro de la estación biológica.



Foto 5. Tanques de almacenamiento

- Del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El usuario presentó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado, de conformidad con los términos establecidos por Parques Nacionales, en ese sentido se procede a hacer la evaluación del documento así:

| Componente (Marque con una X) | | Descripción (Breve descripción de los elementos, dimensiones, diámetros y componentes) |
|---|---|---|
| Aducción | X | El agua cruda es captada desde la bocatoma y conducida por una tuberíade poli-etileno, la cual tiene diámetro de 2" los primeros 1000 metros y 1,5" los 800 metros restantes, a una distancia de 1,8 km hasta el desarenador. |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

| Componente (Marque con una X) | | Descripción (Breve descripción de los elementos, dimensiones, diámetros y componentes) |
|---|---|--|
| Bocatoma | X | Se localiza en la parte alta del predio, aproximadamente 1,8 km, el cual se realiza en un nacimiento que no tiene nombre y descarga en la quebrada “El Pato”. Tiene una captación de fondo con tubería PVC y filtro para retención de material (malla plástica), de la cual se desprende la tubería de suministro de 2”, en la parte superior también cuenta con una malla para retener la caída de ramas y hojas de los árboles de alrededor. |
| Desarenador | X | Se cuenta con un desarenador de tres (3) compartimientos, cada uno tiene 1m de largo, 1m de ancho y 1m de profundidad, contruidos en concreto y cubierto con hoja de zinc en la parte superior almacenan 3m ³ |
| Conducción | X | Se conduce por tubería de 1” desde los tanques de almacenamiento hastalos puntos de captación. |
| Almacenamiento | X | Se almacena en dos tanques plásticos con capacidad de 2000 litros cadauno. |
| Tratamiento | | |

Se plantean las siguientes metas para reducción de pérdidas y contar con un adecuado uso eficiente y ahorro del agua:

| Acciones | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Revisión de fugas en el Sistema | X | | | | |
| Mantenimiento de la red de conducción | | X | | | |
| Instalación de flotadores en el almacenamiento | | | X | | |
| Recolección y uso de aguas lluvias | | | | | X |
| Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua | | | | X | |
| Acciones de protección y conservación en labocatoma | | | | X | |

De lo anterior, el usuario deberá remitir anualmente los reportes de seguimiento y las respectivas evidencias, con el fin de verificar el cumplimiento al Programa.

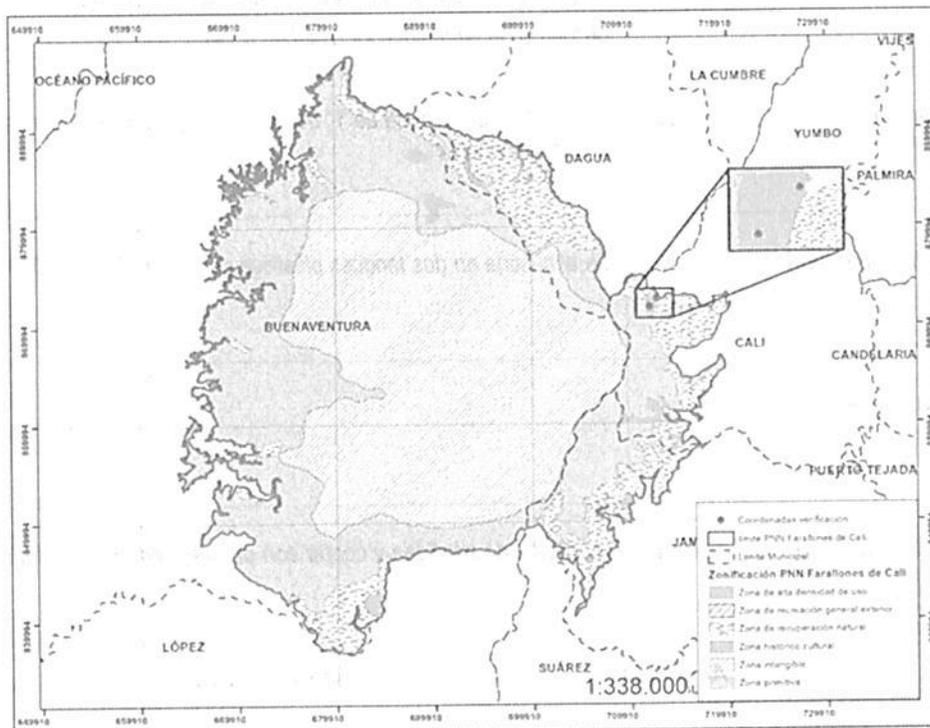
8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones a través de concepto técnico No. 20212400051903 de 11 de agosto de 2021, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así:

| Punto | Y | X | Observaciones |
|-------------------------|----------|------------|--|
| Bocatoma Q - El Pato | 3,434083 | -76,669389 | Se encuentra ubicada en el municipio Cali - Valle del Cauca, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la categoría de Zona de Alta Densidad de Uso |



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GSIR

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a la Universidad ICESI, por un caudal total de 0.5 L/Seg para USO DOMÉSTICO en el predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS”, proveniente de la fuente hídrica denominada nacimiento de la Quebrada El Pato, ubicada en las siguientes coordenadas:

| Quebrada | Ubicación | | Caudal Ecológico (L/s) | Caudal a Concesionar (L/s) |
|-----------------------------|--------------|---------------|------------------------|----------------------------|
| Nacimiento quebrada El Pato | 3°26'02.7" N | 76°40'09.8" W | 0.3 | 0.5 |

La concesión de aguas que se otorga está condicionada a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que se garantice el paso del caudal ecológico establecido en el presente concepto técnico.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la Universidad ICESI, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Instalar en un término de seis (06) meses instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en cada una de las quebradas a concesionar.*

Se aprueban los diseños y obras presentados por la Universidad ICESI, consistentes en:

- *Bocatoma: De fondo con tubería PVC y filtro para retención de material (malla plástica), de la cual se desprende la tubería de suministro de 2", las dimensiones de la rejilla son: Ancho 2,4 m, largo 1,5 m, profundidad 0,3 m*
- *Conducción: El agua captada en la bocatoma se conduce por medio de una tubería de polietileno, la cual tiene diámetro de 2" los primeros 1000 metros y 2,5" los 800 metros restantes.*
- *Desarenador: Estructura de tres compartimientos con capacidad de 3 m³ y un tiempo de retención de 2.5 horas*
- *Almacenamiento: se procede a almacenar en dos tanques plásticos con capacidad de 2000 litros cada uno, para luego ser entregada a la red de suministro de la estación biológica.*

Se aprueba el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual, el usuario deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales.

Durante el desarrollo de la visita, se procedió a requerir el cumplimiento del artículo cuarto del Auto 081 de 11/07/2021, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la UNIVERSIDAD ICESI, con NIT 890.316.745-5, para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la autorización del propietario del predio denominado "LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

El usuario presentó el contrato de arrendamiento del predio, el cual tiene una vigencia hasta el 24 de octubre de 2063, por lo que se concluye que el usuario actúa como arrendatario del predio y dada la vigencia de 50 años del contrato y los términos del mismo, se considera viable continuar con el trámite de concesión de aguas.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o sus delegados serán los responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente."

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

↙

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002286 del 27 de septiembre de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibidem, señaló:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES.
Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188).”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)*”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutroficación;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.**

48

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000) que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002286 del 27 de septiembre de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas 3°26’02.7’’ N y 76°40’09.8’’ W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas 3°26’02.7’’ N y 76°40’09.8’’ W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio denominado “LOTE DE TERRENO EL PALO LOS OLIVOS” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-69772, ubicado en la vereda Pichinde, del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR los diseños y obras del sistema de captación presentados por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas 3°26’02.7’’ N y 76°40’09.8’’ W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002286 del 27 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO.- Señalar a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, que no podrá por ningún motivo alterar las obras de captación con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato” en las coordenadas 3°26’02.7” N y 76°40’09.8” W al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, deberá allegar anualmente el respectivo soporte de cumplimiento de cada una de las acciones planteadas para evaluación de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la concesionaria deberá presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO CUARTO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, deberá instalar en un término de seis (6) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, instrumentos de medición con el fin de conocer en cualquier momento el caudal captado en la quebrada a concesionar.

ARTÍCULO QUINTO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, tienen la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO SEXTO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en el presente acto administrativo.
3. Garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada el Pato”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

ARTÍCULO NOVENO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Advertir a La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, que previo a la realización de obras al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesionaria, deberán implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberán formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la beneficiaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **UNIVERSIDAD ICESI**, con NIT 890.316.745-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU-004-2021”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*